



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 11 de abril de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Carta N° 08-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de abril de 2024; el Correo Electrónico de fecha 11 de abril de 2024; la Carta N° 010-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de abril de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 419 de fecha 11 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: (...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles. (...) 68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. 68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta. 68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3.";

Que, mediante Carta N° 08-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de abril de 2024, la Presidente del Comité de Selección se dirige al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL LLAUCAN, para manifestarle que en razón de que su oferta económica para el Ítem N° 3- Aceite Vegetal Comestible, supera el valor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



estimado de la Entidad, se le solicita la rebaja de su oferta conforme a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole el plazo de 01 día hábil para presentar su respuesta;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 11 de abril de 2024, el Presidente de la Asociación De Productores Agropecuarios El Llaucan, manifiesta que mantiene su oferta económica, siendo la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC" <b>ITEM III: ACEITE VEGETAL COMESTIBLE</b>	S/ 105,533.80

Que, mediante Carta N° 010-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de abril de 2024, la Presidenta del Comité de Selección manifiesta que habiendo realizado la evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", convocado por ítems (ÍTEM N° 1- ARROZ PILADO SUPERIOR, ÍTEM N° 2- LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR e ÍTEM N° 3- ACEITE VEGETAL COMESTIBLE), el mismo que se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas, obteniendo los siguientes resultados:

ÍTEM N°	POSTOR QUE OBTIENE EL 1ER LUGAR		VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM (S/.)	MONTO POR ADJUDICAR (S/.)	SALDO (S/.)
	POSTOR	MONTO OFERTADO (S/.)			
1) Arroz pilado superior	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL LLAUCAN	244,812.24	269,708.40	244,812.24	24,896.16
2) Lenteja calidad 2 superior	JYN PROVEEDORES S.A.C.	114,340.40	126,880.96	114,340.40	12,540.56
3) Aceite vegetal comestible	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL LLAUCAN	105,533.80	76,332.70	105,533.80	-29,201.10

Por lo que, conforme puede verse del cuadro anterior, el Ítem N° 3- Aceite Vegetal Comestible, el postor que ha obtenido el primer lugar en el orden de prelación, realizó una propuesta económica que supera el valor estimado y luego de habersele solicitado la rebaja de su oferta, el postor ha respondido manteniendo su oferta económica, por lo que solicita la aprobación de la oferta económica, en mérito a lo anteriormente mencionado;

Que, mediante Proveído N° 419 de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, se remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección de la resolución previa evaluación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la oferta económica que supera el valor referencial, presentada por el postor: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL LLAUCAN en el ÍTEM N° 3- ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPH-BCA/CS-1, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento publique la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
Jhon Wilman Gálvez Bautista  
ALCALDE (E)